

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFIA”
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

MERCADO INFORMAL RELACIONADO AL AMBITO TRIBUTARIO
“REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO”

Postulante: Pamela Charo Calderon Jimenes

Docente: Dr. Enrique Hinojosa

La Paz, Bolivia
2018

DEDICATORIA

Se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, por la fuerzas que me dio para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaron, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la Fe, y solo en el dejo mi Confianza porque él sabe lo que hace.

A mi Esposo quien tuvo y tiene la paciencia por seguir apoyándome y hace pequeñito milagrito de amor que ahora está en un lugar hermoso donde espero pacientemente por volverme a encontrar.

Para mi mamita por sus consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar, quienes han sido y son una motivación, inspiración y felicidad.

“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”.

Thomas Chalmers

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme bendecido con mis padres, mis hermanos quienes me vieron crecer y a mi amado esposo que me brindó su apoyo incondicional en todo momento para obtener la fortaleza y alcanzar uno más de mis objetivos ya que cada día alegra mi vida.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1. Formulación del Problema.....	3
3. OBJETIVOS	3
3.1. Objetivo General.....	3
3.2. Objetivos Específicos	4
4. JUSTIFICACIÓN.....	4
5. MARCO TEORICO	4
5.1. Bases Conceptuales	4
5.2. Antecedentes	5
5.2.1. Evasión Fiscal	6
5.2.2. Régimen Tributario Simplificado	6
5.2.3. Sistema Tributario Integrado	7
5.2.4. Régimen Agropecuario Unificado	8
5.2.5. Contribuyente	8
5.2.6. Hecho Generador	9
5.2.7. Sujeto Pasivo.....	9
5.2.8. Comerciantes Minoristas	9
5.2.9. Vivanderos.....	9
5.2.10. Artesanos.....	9
5.2.11. Persona Natural	10
5.2.12. Persona Jurídica	10
5.2.13. Las Obligaciones Tributaria y Los Sujetos Pasivos	10
5.2.14. Evasión Tributaria	11
5.2.15. Evasión Lícita	11
5.2.16. Evasión Ilícita	11
5.2.17. Evasión Fraudulenta.....	12
5.3. Elementos Procedimentales	12
5.3.1. Carencia De Una Conciencia Tributaria	13
5.3.2. Sistema Tributario Poco Transparente	17

5.3.3.	Administración Tributaria Poco Flexible	17
5.3.4.	Bajo Riesgo De Ser Detectado	18
5.4.	Aplicaciones Teóricas	18
5.4.1.	Padrón Nacional de Contribuyentes.....	19
5.4.2.	Recaudación Tributaria y Aduanera.....	19
5.4.3.	Consecuencias por no tributar de acuerdo a su capacidad económica.....	20
5.4.4.	Herramientas Para Combatir la Evasión	21
5.5.	Referencias Legales.....	23
5.5.1.	La Constitución Política del Estado.....	23
5.5.2.	La ley	23
5.5.3.	Ley N° 2492 Código Tributario.....	24
5.5.4.	Clases de tributos	24
5.5.5.	Impuestos	25
5.5.6.	Tasas.....	25
5.5.7.	Contribuciones Especiales	25
5.5.8.	Ley N° 843	25
5.5.9.	Ley N° 1606.....	26
5.5.10.	Decreto Supremo.....	27
5.5.11.	Decreto Supremo No. 21521.....	27
5.5.12.	Decreto Supremo N° 21612	28
5.5.13.	Decreto Supremo N° 22555	28
5.5.14.	Decreto Supremo N° 24484	28
5.5.15.	Decreto Supremo N° 27924	29
5.5.16.	Resolución Normativa de Directorio 10-032-04.....	31
6.	MARCO METODOLOGICO	31
6.1.	Tipo de Estudio	31
6.2.	Método	32
6.3.	Fases Metodológicas	32
6.4.	Técnicas de Investigación	32
7.	MARCO PRÁCTICO.	33
7.1.	Descripción de la Propuesta	33
7.2.	Propósito de la Propuesta	39

7.3. Requerimiento y Necesidades	40
7.4. Limitaciones de la Propuesta	41
8. CONCLUSIONES	41
9. RECOMENDACIONES	43

RESUMEN

En nuestro país existe evasión tributaria en todos los sectores económicos, en este sentido la presente investigación está enfocada al Sector Comercio Informal, inscritos en el Régimen Tributario.

Estos contribuyentes que evaden impuestos se acogen al Régimen Tributario Simplificado, por diferentes causas las mismas son expuestas en el Marco Teórico, los que corresponden a dicho Régimen son los comerciantes minoristas, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y los vivanderos sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados. En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de usar los ingresos del Estado, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legalidad.

El presente trabajo aborda un análisis crítico acerca de los regímenes especiales con el fin de contribuir en el diseño de un Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado como herramienta de Servicio de Impuestos Nacionales para un buen control y seguimiento, tomando en cuenta factores que intervienen para incumplir con las obligaciones tributarias establecidas por Ley, en beneficio de la población que realiza actividades económicas dentro de este régimen, por tanto también es necesario que los Comerciantes Minoristas, Artesanos, Vivanderos, conozcan la normativa tributaria para que de esta forma se eviten un incremento en los tributos omitidos.

MERCADO INFORMAL RELACIONADO AL AMBITO TRIBUTARIO – REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión de Impuestos y algunas herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto perjudicial que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios del Estado.

Los contribuyentes que evaden impuestos se acogen al Régimen Tributario Simplificado, por diferentes causas las mismas son expuestas en el Marco Teórico, los que corresponden a dicho Régimen son los comerciantes minoristas, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y los vivanderos sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados. En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de usar los ingresos del Estado, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legalidad.

Uno de los problemas para la administración tributaria es la evasión fiscal que trae efectos negativos en la economía. Es constante la sub declaración de ventas o la sobre declaración de compras por parte del contribuyente.

En tal sentido el solo accionar del organismo recaudador, en forma aislada de los restantes sectores del gobierno y de la sociedad, no resultan suficiente para atacar las causas de la evasión y sus efectos desfavorables. En este marco de ideas nos pareció adecuado, realizar un estudio de las causas y poder combatirlas, y proponer que exista un Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario

Simplificado como herramienta de Servicio de Impuestos Nacionales para un buen control y seguimiento.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El mercado informal como fenómeno social, en el país ha fluctuado entre valores de 60% a 54% del PIB en el periodo analizado. Después de alcanzar su nivel máximo en 1994, ha ido reduciendo durante casi todos los años hasta 2014, años en que alcanza su nivel mínimo, según (UPB – Investigación & Desarrollo).

La economía informal puede operar desde una vertiente lícita, con bajos niveles de organización empresarial, ausencia de procesos y normas, baja calificación de habilidades y niveles de productividad (aplicable a los micros y pequeñas empresas). Por otra parte, también existe la economía informal ilícita, esencialmente en la evasión fiscal y el contrabando (vgr. grandes comerciantes, agricultores, y confeccionistas que no pagan impuestos), como también otras actividades ilegales (narcotráfico, trata de personas, crimen organizado, juegos de azar, etc.), según (LA RAZON - Roger Alejandro Banegas Rivero).

Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser el impuesto al Valor agregado, a las transacciones y el régimen complementario al valor agregado: tomando en cuenta que este régimen aglutinaba a sectores con bajos recursos sin embargo, este decreto no cumplió con su finalidad para el cual fue creada, estas facilidades que le brindaba dicha norma fue distorsionadas a través del tiempo por sectores que contaban con grandes capitales provocando grandes evasiones y defraudaciones causando un perjuicio y consecuentemente un daño económico al estado.

Desde el punto de vista tributario, el sector informal ha sido estructurado o dividido en tres subsectores: i) comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos (Régimen

Tributario Simplificado – RTS); ii) transportistas del transporte interdepartamental, interprovincial y urbano (Sistema Tributario Integrado-STI); iii) Productores agrícolas, pecuarios, pesqueros, frutícolas, ganaderos y otros (Régimen Agropecuario Unificado-RAU), según (Proyecto de Grado - Mayde Jáuregui Rodríguez).

La informalidad es un fenómeno inherente a la economía nacional. Mientras se mantengan las condiciones de la estructura económica del país, su presencia e importancia serán inevitables.

Actualmente se puede observar la informalidad de los comerciantes que prefieren operar de manera ilícita para evitar el pago del impuesto, muchos comerciantes formales pasaron a la informalidad para evitar ese costo y otro operan detrás del Sistema Régimen Simplificado donde se esconden detrás de pequeños puestos de ventas, grandes importadores que operan de forma totalmente informal e ilegal.

Por lo anterior descrito sucede que el Servicios Nacional de Impuesto no efectuó un debido control y seguimiento a los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado antes de emitir el NIT y durante.

2.1. Formulación del Problema

¿De qué manera el Servicio de Impuestos Nacional – SIN puede controlar correctamente a los contribuyentes inscritos en Régimen Tributario Simplificado?

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Diseñar un Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado para los contribuyentes que soliciten la inscripción al Régimen Tributario Simplificado.

3.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos desarrollados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- Determinar las causas por las que surge el sector informal.
- Establecer el grado de evasión impositiva.
- Implementar un Reglamento de Procedimiento interno para el Servicio de Impuestos Nacionales que coadyuve en el seguimiento y control.

4. JUSTIFICACIÓN

A lo largo del trabajo expondremos los diferentes causas que condicionan la existencia de un sector informal en la economía por lo tanto en esta dirección consideramos menester, únicamente hacer una enumeración de las situaciones que aceleran este fenómeno, y de las cuales hemos hablado

- a) El origen y la perspectiva del sector informal como manifestaciones de un excedente de dotaciones desiguales de capital y de bienes son los factores principales que producen una situación de desequilibrio en el mercado laboral, lo cual se manifiesta en la existencia del sector informal.
- b) La defraudación tributaria se debe a la falta de cultura tributaria en la población y al incremento de este mercado informal ya que en las últimas gestiones se pudo evidenciar que hubo un incremento del mercado informal esto debido a las diferentes variables descritas líneas arriba.

5. MARCO TEORICO

5.1. Bases Conceptuales

El Régimen Simplificado abarca a comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos que se encuentran bajo este sistema. Tiene cinco categorías 12 mil a 37 mil bolivianos de capital que se detallan en este capítulo y los conceptos que serán utilizados para el tema de investigación.

5.2. Antecedentes

La nueva reforma impositiva se materializó con la ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos, la medida fiscal redujo lo más de cien impuestos existentes a solo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada “Regularización Impositiva”. Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Agrario Unificado (RAU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figura también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota 3%, y el impuesto a los Consumidores Específicos (ICE), entre otros. Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), ahora Número de Identificación Tributaria (NIT) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema

Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

El Régimen Tributario Simplificado fue creada mediante Decreto Supremo (D.S.Nº 21521 del 24 de febrero de 1987, pag,5) para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado, por parte de las personas naturales señaladas en el artículo 3º del presente decreto supremo.

Creado de acuerdo a los artículos 17 y 33 de la ley 843 de 20 de mayo de 1986 (Ley Nº 843, 1986 pag.5), la forma de tributación de una gran sector de contribuyente que se verían en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, escasa instrucción y carencia de medios materiales, elementales que nos permiten llevar libros de contabilidad ni emitir notas fiscales de ventas o servicios.

5.2.1. Evasión Fiscal

La Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagar y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas incumpliendo las de disposiciones legales.

5.2.2. Régimen Tributario Simplificado

Régimen Tributario Simplificado (D.S. 24484 y 27924): Destinado a Personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas. Vencimientos La presentación del formulario 4500 es obligación de los contribuyentes del Régimen Simplificado y debe realizarse en las siguientes fechas:

Primer Bimestre: Enero y febrero, Hasta el 10 de marzo

Segundo Bimestre: Marzo y abril, Hasta el 10 de mayo

Tercer Bimestre: Mayo y junio, Hasta el 10 de julio

Cuarto Bimestre: Julio y agosto, Hasta el 10 de septiembre

Quinto Bimestre: Sep. y Octubre, Hasta el 10 de noviembre

Sexto Bimestre: Nov y diciembre, Hasta el 10 de enero

Existen categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs12.001 hasta un máximo de Bs37.000. De exceder de este monto debe inscribirse al Régimen General.

5.2.3. Sistema Tributario Integrado

Sistema Tributario Integrado (D.S. 23027, 28522): Destinado a personas naturales que presten servicio público (máximo dos vehículos) de transporte urbano y/o interprovincial.

La presentación del formulario 702 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Sistema Tributario Integrado y debe realizarse cada trimestre en las siguientes fechas:

Primer Trimestre: Enero, febrero y marzo Hasta el 22 de abril.

Segundo Trimestre: Abril, mayo y junio Hasta el 22 de julio.

Tercer Trimestre: Julio, agosto y sep. Hasta el 22 de octubre.

Cuarto Trimestre: Octubre, nov. y dic. Hasta el 22 de enero.

Cada una de estas categorías supone un ingreso mínimo trimestral sobre que se aplica el 10%. Que se fija como montón a cancelare por impuestos, los que puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Categorías del Sistema Tributario Integrado

CATEGORIA	INGRESO TRIMESTRAL PRESUNTO	IMPUESTO EN Bs
1	1.000	100
2	1.500	150
3	2.750	275
4	4.000	400
5	7.000	700

Fuente: D.S. N° 21642 de 30 de junio de 1987

5.2.4. Régimen Agropecuario Unificado

RAU (Régimen Agropecuario Unificado) Régimen Agropecuario Unificado (D.S. 24463 y 24988): Destinado a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos.

Este impuesto se paga cada año en las entidades financieras habilitadas, hasta el 31 de octubre.

La presentación del formulario 701 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado y debe realizarse una vez al año, hasta el 31 de octubre.

5.2.5. Contribuyente

Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, puede tratarse de personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos reconocidos por la ley, sucesiones indivisas (herencias yacientes) comunidades de bienes y patrimonio separados.

5.2.6. Hecho Generador

El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen (D.S. N° 24484 art 5º, pag.2).

5.2.7. Sujeto Pasivo

Es la persona natural o jurídica quien debe cumplir con las obligaciones tributarias conforme a las normas legales vigentes según el art 22º de la ley 2492. Son sujetos pasivos del Regimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carater habitual las actividades mencionadas en el artículo 2º de este Decreto (D.S. N° 24484 art 5º, pag.1).

5.2.8. Comerciantes Minoristas

Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral 1 del Artículo 3o de este Decreto (D.S. N° 24484 Art. 5 pág. 1).

5.2.9. Vivanderos

Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral 1 del artículo 3o del presente Decreto Supremo.

5.2.10. Artesanos

Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal. (D.S. N° 24484 Art. 5o, pág. 8).

5.2.11. Persona Natural

Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal este puede ser cualquier hombre o mujer que cumpla la mayoría de edad, así como menores de edad representados por un tercero responsable.

5.2.12. Persona Jurídica

Es una entidad conformada bajo un criterio de asociación que ejerce la propiedad de bienes y que puede estar conformado por una persona natural, varias personas naturales. Estas organizaciones pueden ser unipersonales, privadas o públicas, la persona jurídica a diferencia de la persona natural tiene existencia legal pero no física y debe ser representada por una persona a la cual se denomina Representante Legal.

5.2.13. Las Obligaciones Tributaria y Los Sujetos Pasivos

La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributada prevista en la norma legal. Constituye el vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales" Entonces, aparte de la naturaleza, principios y fines de los tributos existen normas de carácter especial e individual. Estas regulan el sistema impositivo, la forma, cuantía, tiempo y modo de recaudar los impuestos, con el objeto de que los fines tributarios

estén determinados y cumplidos. Así el Derecho Tributario, visto desde esta perspectiva, forma la base jurídica de la actividad tributaria del Estado.

Al respecto cabe destacar algunas de las características de la obligación tributaria: La obligación tributaria genera un vínculo personal, es decir, establece un nexo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, lo cual está previsto por la ley, (Ley 2492, pág. 23). En cuanto a su naturaleza jurídica se trata de una obligación de dar. Reconoce como fuente única y exclusiva el precepto legal. Por lo expuesto, la obligación tributada se traduce en una prestación pecuniaria, es decir, en la entrega de una suma de dinero, determinada por ley.

5.2.14. Evasión Tributaria

Es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, ocasionando como consecuencia daño a toda la sociedad de un determinado Estado.

5.2.15. Evasión Lícita

Este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a procesos lícitos; dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo tributario.

5.2.16. Evasión Ilícita

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, propenso por medios ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. Fraude tributario o delito tributario, utiliza medios aparentemente lícitos, esto les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

5.2.17. Evasión Fraudulenta

Es todo fraude o simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

5.3. Elementos Procedimentales

El régimen tributario simplificado engloba a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, en el tema de investigación se considera a los vivanderos las personas que venden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños locales que tienen un capital menor a Bs 37.000,00 en la que se tomará en cuenta el valor de las mercaderías a ser comercializadas bebidas alcohólicas y/o refrescantes, materiales e insumos, muebles y enseres. Asimismo, las ventas anuales de los vivanderos no deberán superara Bs136.000,00 caso contrario deberán cambiar de régimen. En la ciudad de La Paz existen muchas personas que se dedican a actividades comerciales específicamente en el sector de vivanderos que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el importe establecido según Decreto Supremo (D.S. N° 27924 de 20/12/2004, pág. 14) y se amparan bajo el Régimen Tributario Simplificado no emitiendo facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias, la cual afecta a la economía del Estado, por tal razón se pretende determinar las causas de la evasión de impuestos.

Las causas que dan origen en ese sentido mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter económico que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:

- Carencia de una conciencia tributaria
- Sistema tributario poco transparente

- Administración tributaria poco flexible
- Bajo riesgo de ser detectado.

5.3.1. Carencia De Una Conciencia Tributaria

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado, no se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios les preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece. El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar. Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente,

deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en:

- a) Falta de educación: Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. La educación que encuentra en la ética y la moral sus basamentos preponderantes, debe elevar ambos atributos a su máximo nivel, de esta forma, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, el mismo actúa y procede con equidad y justicia.

En este sentido, es justo y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los impuestos, lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad.

- b) Falta de solidaridad: Como mencionáramos a lo largo del presente trabajo, el Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia.

Estos recursos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello afirmamos que es en este acto, donde debe sobresalir el principio de solidaridad.

- c) Razones de historia económica: Nuestro país a partir del año 1990 aproximadamente comenzó a dar un giro en cuanto a su política económica, a nivel del sector empresario, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento de nivel de precios, y en el aspecto financiero los déficit fiscales se cubrían permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación.

Luego en una etapa posterior, con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, etc., se produjo un cambio de actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad, prestación de servicios y fundamentalmente con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores.

- d) Idiosincrasia del pueblo: Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión.

La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura facilista producto de un país rico e inmigrante, más solidario con los de afuera que con los de adentro. Falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de "que todo puede arreglarse", y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de

vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa que existe una salida fácil para todos los problemas.

Estos comentarios, aunque sean dolorosos realizarlos, son los que de cierta manera se encuentran arraigada en nuestra cultura, lamentablemente, los ejemplos que provienen de las clases dirigentes no son las mejores, y entonces, el ciudadano común reacciona de esta manera inadecuada, en fin, nos vemos afectados de cierta manera, por un sector de la conducción que exterioriza un alto grado de falta de compromiso con los más altos ideales de patriotismo, el que incluye honestidad, transparencia en sus actos y ejemplos de vida.

- e) Falta de claridad del destino de los gastos públicos; Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada.

Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Observamos así, que en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de la medicina.

- f) Conjunción de todos los factores: En un tema tan complejo como lo es el de la falta de conciencia tributaria, decimos que todo tiene que ver con todo, porque si analizamos desde el punto de vista de la falta de educación, los sectores de

mayores ingresos son los que tienen mayor educación, y quizás sean los sectores que más incumplan, y por lo tanto de menor solidaridad.

Estos sectores por su alto nivel de vida y educación, tienen mayor conocimiento de la conducta de las estructuras políticas y conocerían los desvíos de los gastos públicos. Por eso, en este análisis, mantenemos el criterio de que todo, tiene que ver con todo.

5.3.2. Sistema Tributario Poco Transparente

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este aspecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro. Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

5.3.3. Administración Tributaria Poco Flexible

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización, esta

flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos supremos, resoluciones normativas de directorio, etc., sean estructurados de tal manera, que presente técnica y jurídicamente, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados. El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

5.3.4. Bajo Riesgo De Ser Detectado

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel.

5.4. Aplicaciones Teóricas

El Régimen Tributario Simplificado debe pagarse cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en un determinado mes, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente mes. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

Entre las obligaciones que se tiene dentro del RTS, es de pagar puntualmente sus cuotas y exhibir, cuando así lo requiera un inspector del SIN, su Certificado de Inscripción al NIT y su última boleta de pago. También tiene que exigir facturas por todas las compras que haga para su negocio o de sus gastos personales.

5.4.1. Padrón Nacional de Contribuyentes

Durante la gestión 2015 el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PNCBD) alcanzó a 353.226 aportantes al Estado activos y habilitados, producto de nuevas inscripciones, así como el control mediante fiscalizaciones, medidas formativas y coactivas que desplegó la Administración Tributaria en los últimos años. Resaltar que desde la gestión 2005, fecha de implementación efectiva del Número de Identificación Tributaria (NIT), el número de contribuyentes creció de manera importante pasando de 211.519 registros a 353.226. En este contexto, el 81,2% de los contribuyentes corresponde al Régimen General de Tributación (RGT), el 16,4% al Régimen Tributario Simplificado (RTS); cifras que reflejan los esfuerzos del Gobierno Central por ampliar el universo de nuevos aportantes al Estado, como se muestra en el siguiente gráfico (Boletín Económico, 2015, pág. 17).

5.4.2. Recaudación Tributaria y Aduanera

La recaudación generada por las acciones directas de la Administración Tributaria, producto de las acciones de control, fiscalización y principalmente las facilidades de pago otorgadas a los contribuyentes se reflejan en los conceptos que presentó una incidencia de 42,93 millones en la gestión 2014 y 51,02 millones en 2015 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Recaudación Tributaria

(En millones de Bolivianos)

Impuesto	2014	2015
Régimen Tributario Simplificado	20,17	25,15
Sistema Tributario Integrado	0,14	0,28
Régimen Agropecuario Unificado	22,62	25,58
Total	42,93	51,02

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

El Régimen Tributario Simplificado define la forma de tributación de los denominados comerciantes minoristas, bajo el supuesto de que éstos se encuentran en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, bajo nivel de instrucción y carencia de medios materiales. La forma de pago de los impuestos que les corresponde pagar a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, se resume en una cuota fija cada dos meses (seis veces al año). La cuota fija que paga un contribuyente de este régimen varía en función del capital que posee. Los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Régimen Tributario Simplificado están exentos de emitir facturas por ninguna venta o servicio. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y los vivanderos sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados. Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos que por el tamaño de su capital e ingresos corresponden al Régimen General, que bien podrían contribuir en generar mejores ingresos por concepto de tributos en beneficio del Estado como las grandes, pero ocurre lo contrario, por acogerse al régimen especial disminuyen los ingresos tributarios ya que los regímenes especiales generan mínima parte de los ingresos recaudados.

5.4.3. Consecuencias por no tributar de acuerdo a su capacidad económica

La evasión al pago de tributos y la contribución a las economías del Estado es uno de los grandes problemas que al parecer no tiene una pronta solución, por lo que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) realiza diversos estudios especialmente en las grandes ferias comerciales donde ya se detectaron evasores de impuestos.

Desde anteriores administraciones de Gobierno se tuvo la intención de implementar un estricto control sobre los sectores de gremiales, comerciantes y artesanos para identificar a estos grandes evasores que no pagan impuestos que les corresponden por ley.

La entidad impositiva reconoce que existen comerciantes que no están inscritos en el sistema y ejercen el comercio. El trabajo de la administración tributaria es inscribirlos de oficio y sancionar a esas personas que no cumplen con la ley. Sin embargo, para el SIN uno de los grandes obstáculos es el reducido personal con el que cuenta para hacer este tipo de trabajo. A nivel nacional Impuestos tiene a 1.200 funcionarios, número que no puede cubrir todo el mercado nacional, según afirman responsables de la entidad.

Las personas que realizan cualquier actividad comercial y están inscritas bajo una categoría de este sistema, tienen la facilidad de pagar un monto fijo ya estipulado en lapsos también establecidos.

Sin embargo, hay muchas personas que se dedican a actividades comerciales que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el millón de bolivianos o más y se escudan bajo este sistema, son importadores directos, no emiten facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias.

El Servicio de Impuestos Nacionales aún no ha encontrado una manera de eliminar estas evasiones y por lo cual el país es el más perjudicado ya que la recaudación impositiva es mínima por parte de este sector.

5.4.4. Herramientas Para Combatir la Evasión

En el análisis realizado en cuanto a las causas de la evasión, no se pretendió agotar con dicha mención la totalidad de las mismas, simplemente hemos enunciado las

que a nuestro criterio son las principales, y sobre las que la Administración Tributaria debería actuar en lo inmediato.

En ese sentido consideramos adecuado indicar, las que a nuestro criterio serían algunas de las herramientas a utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa el nivel de recaudación.

a) Conciencia Tributaria

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la disminución que produce la omisión del ingreso de los mismos.

b) Publicidad Masiva

En este sentido la Administración Tributaria ha realizado cortos publicitarios en los medios televisivos, los que dan ejemplos sobre actos de evasión consumada. A nuestro modo de ver, los mismos no tuvieron el efecto adecuado, fundamentalmente por la forma en que fueron expuestos los casos bajo análisis, en este sentido consideramos que ellos deberían estar orientados a explicar cuáles son las consecuencias directas de esa omisión, ilustrando que si el Estado no cuenta con recursos no puede cumplir sus funciones básicas, que esta situación repercute en forma directa en los ciudadanos que realmente necesitan de estos servicios.

c) Difusión tributaria

Se debería incrementar la difusión inductiva realizada por el propio Organismo, llevada ésta a despertar o estimular la conciencia social, poniendo de relieve los beneficios de la menor onerosidad que produce el cumplimiento en término.

d) Inclusión en planes de estudios integrales

Si bien la inclusión de esta temática en los planes de estudios supera las facultades de la Administración Tributaria, sería de interés que las propias autoridades educativas.

5.5. Referencias Legales

En la estructura legal, la Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política de los ciudadanos.

5.5.1. La Constitución Política del Estado

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, esta se encuentra en la cúspide de las demás normas de rango inferior, es la que rige la vida misma de un determinado país, porque a través de ella se garantiza el Estado democrático de derecho, en consecuencia todos los estantes y habitantes de un determinado país están obligados a su cumplimiento desde el momento de su publicación, además esta es de aplicación preferente para todas las autoridades ya sean estas administrativas o jurisdiccionales en sus diferentes niveles jerárquicos.

Los impuestos se encuentran facultados por los numerales 22, 23 de! Art. 300 de la nueva Constitución Política de! Estado en donde determina que son competencia de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "La creación y administración de impuestos tasas y contribuciones especiales de carácter departamental cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales".

5.5.2. La ley

La fuente principal para imponer cargas tributarias es la Ley, no pueden existir normas contrarias a ella. En consecuencia, la única voluntad capaz de crear y modificar las obligaciones tributarias es el Estado por medio de la ley. Pero, esa voluntad no es libre. En otras palabras, ésta debe dictarse con sujeción a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, expresa o implícitamente en todos y cada uno de sus artículos. Por lo tanto, es una imposición unilateral donde se debe someter a la potestad imperativa del Estado. En este sentido, las normas tributarias constituyen el medio para desarrollar la función administrativa de un Estado, sujeta a la Carta Magna. Tales actos son los decretos, los reglamentos, las resoluciones administrativas y demás normas de orden inferior.

Entonces, según el tratadista Bielsa (Bielsa, 19 de noviembre de 1889) "los decretos son dictados dentro de las facultades reglamentarias pertinentes al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes".

5.5.3. Ley N° 2492 Código Tributario

Este Código establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

5.5.4. Clases de tributos

El Código Tributario en su art 14 al respecto señala que existen las siguientes clases de tributos:

- Impuestos.
- Tasas.
- Contribuciones especiales

5.5.5. Impuestos

Según el art. 15 del Código Tributario un impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

5.5.6. Tasas

El art. 16 del mismo cuerpo legal establece, que tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado por el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

5.5.7. Contribuciones Especiales

Así mismo, el año. 17 de esta ley es el tributo cuya obligación tiene como hechos generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

5.5.8. Ley N° 843

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto

Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843.

A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 son primordialmente dos: una base tributaria amplia, e impuestos de fácil administración; componentes que han posibilitado una recaudación mayor de 15% del PIB desde 1990.

Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los contribuyentes con respecto al pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar. Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito (Tanzi, 1993, pág. 29), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.

5.5.9. Ley N° 1606

La presente Ley de fecha 22 de diciembre de 1994 modifica la Ley N° 843, en ejercicio del Presidente Constitucional de República Gonzalo Sánchez de Lozada.

5.5.10. Decreto Supremo

El Decreto Supremo es una ley promulgada por el Poder Ejecutivo, es decir por el Presidente del Estado y el Consejo de Ministros en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Constitución. En ocasiones, el Congreso del Estado Plurinacional suele delegarle al Poder Ejecutivo poderes especiales para que legisle sobre determinados temas de interés nacional, cuando el caso lo amerita y justifica, por ejemplo, en caso de emergencia, desastres naturales, conflictos bélicos, etc.

5.5.11. Decreto Supremo No. 21521

Promulgado en fecha 13 de febrero de 1987, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, para facilitar el cumplimiento tributario de un gran sector de contribuyentes que, debido a su condición social, poca instrucción y sobre todo la ausencia de medios materiales como ser los libros de contabilidad y la emisión de notas fiscales. Se instrumenta un Régimen Simplificado con un método sencillo de pago de obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser los impuestos al valor agregado (IVA), a las Transacciones (IT), la Renta presunta de las Empresas (IRPE) y al Régimen Complementario al impuesto al Valor agregado (RC-IVA).

Esta disposición legal establece un "Régimen Tributario Simplificado" en los que se encuentran las personas naturales que ejercen habitualmente la actividad de: comerciantes, vivanderos y artesanos. Estableciendo que estos sujetos deben estar inscritos en el Número de Identificación Tributaria (NIT), en la forma y plazos que establece la Dirección General de la Renta Interna quien queda encargada de dictar los Reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que se establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser el impuesto el valor agregado, a las transacciones y el régimen

complementario al valor agregado; tomando en cuenta que este régimen aglutinaba a sectores con bajos recursos sin embargo, este decreto no cumplió con su finalidad para el cual fue creado, estas facilidades que les brindaba dicha norma fue distorsionadas a través del tiempo por sectores que contaban con grandes capitales provocando grandes evasiones y defraudaciones causando un perjuicio y consecuentemente un daño económico al Estado.

5.5.12. Decreto Supremo N° 21612

El presente decreto creada en fecha 28 de mayo de 1987, complementa la tabla del régimen tributario simplificado, anexa al artículo 15 del decreto supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, con la incorporación de dos categorías adicionales que formarán parte integrante de la citada disposición legal.

5.5.13. Decreto Supremo N° 22555

Creada el 25 de julio de 1990, los decretos supremos mencionados anteriormente, no han satisfecho en su implementación las expectativas de los contribuyentes ni de los organismos recaudadores. Que existe un apreciable porcentaje de sujetos pasivos del régimen tributario simplificado que debería excluirse del universo de contribuyentes, porque perciben ingresos que no alcanzan a satisfacer ni siquiera el mínimo imponible de uno de los impuestos que este sistema substituye, como es el caso del impuesto complementario al valor agregado, por lo que fue necesario una nueva reglamentación del régimen tributario simplificado para hacerlo más eficaz y favorable tanto al Estado como a los trabajadores artesanos, gremiales y vivanderos del país.

5.5.14. Decreto Supremo N° 24484

En fecha 29 enero 1997 se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

5.5.15. Decreto Supremo N° 27924

El presente Decreto Supremo creada en fecha 20 de diciembre de 2004 tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, modificando los valores consignados en-el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Mediante el mencionado decreto supremo se modifican los valores consignados en el decreto supremo No. 24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Asimismo, se incrementa el capital a un máximo de Bs. 37.000 dando posibilidades mucho más amplias para acceder al Régimen Especial Simplificado. Esta afirmación es normada a través del Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera. (D. S. N° 27494 de 14/05/2004, pág. 27).

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.27.736 a Bs.37.000.
2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs. 101.977 a Bs. 136.000.

3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484, para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.
4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Cuadro N° 3 Categoría de Capital

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 12.000 a 15.000	C/pago bimensual de Bs. 47.-
2	De 15.001 a 18.700	C/pago bimensual de Bs. 90.-
2	De 18.701 a 23.500	c/pago bimensual de Bs.147.-
4	De 23.501 a 29.500	c/pago bimensual de Bs.158.-
5	De 29.501 a 37.000	c/pago bimensual de Bs.200.-

Fuente: Decreto Supremo N° 27494

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.5.000 aBs.12.000.Las personas que no cumplen estas condiciones deben acogerse al denominado Régimen General. Cuando una persona que se encuentra en el Régimen General solicita cambiarse al Régimen Simplificado, debe demostrar que, durante los tres años anteriores, cumplió con las condiciones para acceder a éste régimen. El Régimen Especial Tributario Simplificado agrupa de manera justa o no, a todo aquel que considere que su actividad genera márgenes mínimos. Dicha discrecionalidad hace que el sistema sea muy fácilmente perforado por evasores. Al mismo tiempo, el control tributario se redujo a los considerados

grandes contribuyentes, especialmente aquellos con sede en la ciudad de La Paz.

5.5.16. Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

La presente Normativa (Resolución Normativa del Directorio 10-032-04, 2004) del Directorio tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la obtención de y uso del Número de Identificación Tributaria (NIT), realizar modificaciones en los datos registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes y definir los mecanismos y medios necesarios que permitan viabilizar la transición del RUC al NIT, en vigencia el 19 de noviembre de 2004.

6. MARCO METODOLOGICO

El enfoque metodológico se entiende como la explicación coherente de un método y se refiere a la lógica adoptada para realizar la investigación, es decir, el procedimiento que siguió, la forma de planteamiento del problema de razonarlo y abordarlo. Como también identificando el tipo y diseño de la investigación, definiendo los instrumentos para el registro de datos y por último describiendo los procedimientos.

El enfoque utilizado es cualitativo ya que se recolectara datos para afinar la pregunta de investigación en el proceso de interpretación, de todas formas no obviaremos los métodos específicos que desplazaremos en forma lógica dentro del trabajo de investigación a realizar. (Supiere Roberto Metodología de la Investigación Pág. 8).

6.1. Tipo de Estudio

Por las características del problema planteado, el presente trabajo de investigación es de nivel explicativo.

6.2. Método

La investigación está enfocada en hacer un seguimiento de todo el proceso de ampliación de las etapas sucesivas del desarrollo, las causas y consecuencias de la evasión fiscal y elementos para combatir las mismas.

6.3. Fases Metodológicas

El presente trabajo de investigación se ha realizado en diversas fases para llegar a la construcción de la monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación de información de diferentes Fuentes bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

6.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas e instrumentos utilizados son los siguientes:

- a) Revisión bibliográfica. La cual tuvo el propósito de sustentar el estudio realizado desde la perspectiva documental, la información recabada se reflejó en el marco teórico. La revisión ha permitido consultar bibliografía, documentos e investigaciones para explorar y conocer lo que otros han hecho en relación con la temática.

- b) Análisis Documental: Que nos permitió reconocer información teórica científica.

Se realizará un relevamiento de información bibliográfica, revisión de leyes, decretos supremos, resoluciones administrativas, resoluciones normativas de directorio, libros

tributarios, memorias, artículos de prensa y una sistematización de la bibliografía de fuentes primarias y secundarias.

7. MARCO PRÁCTICO.

7.1. Descripción de la Propuesta

Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales y los procedimientos a seguir según el Impuestos Nacionales para que un contribuyente se inscriba a este Régimen Tributario Simplificado, la misma no cuenta con algunos procedimientos extras que puedan coadyuvar a un mejor control y seguimiento.

En este sentido es mejorar los procedimientos a momento de que el contribuyente forme parte de este régimen así también se pueda realizar seguimiento para verificar si los mismos incrementaron sus ingresos y capital por lo que se sugiere crear un Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado, la misma debe contener como mínimo lo siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

1.- OBJETO

El presente Manual tiene como objetivo, describir el procedimiento para el Régimen Tributario Simplificado, documentar y servir de guía de orientación al personal responsable de la parte tributaria y de consulta para todo el personal, sobre las normas, procedimientos, métodos y plazos en su aplicación diaria, desde la presentación hasta que forme parte del Régimen tributaria ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.- ALCANCE

Este manual de procedimientos es de aplicación obligatoria, que por la naturaleza de sus funciones tengan relación directa o indirecta con el tema tributario del Régimen Tributario Simplificado, el cual es de cumplimiento obligatorio de todos los funcionarios.

3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales en requerimiento de inscribirse en el Régimen Simplificado las mismas se detallan como sigue:

- Comerciantes Minoristas.- son las personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en el mercado público, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública.
- Vivanderos.- son las personas que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales.
- Artesanos.- son las personas que ejercen un arte u oficio manual.

4.- REQUERIMIENTO PARA PERTENECER AL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO – RTS

Para las personas jurídicas o naturales que requieran formar parte del este régimen deberán contar con los siguientes aspectos:

- Capital.- para el capital

CATEGORIA	CAPITAL
1	12.001 – 15.000
2	15.001 – 18.700
3	18.701 – 23.500
4	23.501 – 29.500

5	29.501 – 37.000
---	-----------------

- Precio unitario de venta de producto.- servicios no más de Bs148 ni Bs480 respectivamente.
- Total de ingresos anuales.- quienes tengan ventas anuales a Bs136.000.

5.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS

Para los vivanderos y/o Comerciantes Minoristas son las siguientes:

- Capital no mayor a Bs37.000.
- Para el capital se tomara los valores de mercaderías a ser comercializadas, bebidas alcohólicas, refrescantes, materiales e insumos.
- Venta anuales no superiores a Bs136.000.
- Precio Unitarios de las mercaderías y/o servicios no más de Bs148 ni Bs480 respectivamente

Para los Artesanos:

- Capital no mayor a Bs37.000.
- Capital considerando muebles y enseres, herramientas y pequeñas maquinas, materiales, productos en procesos de elaboración y productos terminados.
- Venta anuales no superiores a Bs136.000.
- Precio Unitarios Bs640.

6.- REQUISITOS PARA OBTENER EL NIT

Para inscribirse deben dirigirse a las oficinas de la gerencia Distrital de su jurisdicción y solicitar:

- a) Formulario 4592-2 Régimen Tributario Simplificado (RTS), debe ser llenado, firmado y entregado en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), adjuntando:
 - Documento de Identificación del titular (Original y fotocopia).

- Factura (prefectura) de la luz, que acredite el domicilio fiscal.
- Factura (prefectura) de luz, que acredite el domicilio habitual.

7.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto será determinada con la siguiente formula:
Base Imponible = capital cada bimestre.

8.- ESCALA IMPOSITIVA

Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

CATEGORIA	CAPITAL	EN BOLIVIANOS
1	De 12.000 a 15.000	C/pago bimensual de Bs. 47.-
2	De 15.001 a 18.700	C/pago bimensual de Bs. 90.-
2	De 18.701 a 23.500	c/pago bimensual de Bs.147.-
4	De 23.501 a 29.500	c/pago bimensual de Bs.158.-
5	De 29.501 a 37.000	c/pago bimensual de Bs.200.-

9.- FORMA DE PAGO

Se cancela mediante el formulario 6135, en una de sus 5 categorías de acuerdo al capital, en forma bimestral hasta el 10 del mes siguiente del bimestre vencido.

Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente periodo.

Si la fecha del vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladara al primer día hábil.

MES	FECHA
Enero y Febrero	Hasta el 10 de marzo

Marzo y Abril	Hasta el 10 de mayo
Mayo y Junio	Hasta el 10 de julio
Julio y Agosto	Hasta el 10 de septiembre
Septiembre y Octubre	Hasta el 10 de noviembre
Noviembre y Diciembre	Hasta el 10 de enero

10.- LLENADO DEL FORMULARIO 4592-2 REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).

El llenado del formulario debe estar de la siguiente forma:

PASO1

LLENADO DEL FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO

**SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO
RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

Datos de Identificación

Colocar una X

Nombre: **2** No. del Cédula: **Nº 0092366** NÚMERO DEL RUC: **DC**

DATOS BÁSICOS PERSONA NATURAL:

Apellido Paterno: **Pérez** Apellido Materno: **Juárez**

Nombre: **Maria Fernanda** Fecha de Nacimiento: **03/23/1979**
 Día Mes Año

Documento de identificación: Cédula de Identidad Pasaporte Documento de Identificación

Número documento identificación: **3956789** Lugar de emisión: **Trinidad** Correo Electrónico (e-mail): **mperez@yahoo.com**

Datos de Identificación

Colocar una X en el tipo de documento que presenta "X"

PASO 2

DOMICILIO FISCAL

EL DOMICILIO FISCAL: indicar claramente los datos solicitados a continuación

Calle Avenida Pista Pique Carretera

Dirección: **Mamora**

Número: **087** Edificio: **1111** Piso: **1** Depto: **1**

Zona/Ciudad: **P.O.M.P.E.Y.A.** Urbanización: **1**

Teléfono (T): **1** Teléfono (F): **1** Fax: **1**

Dirección descriptiva: **Lado de la Farmacia, Lda. Salud**

Asocia: **Trinidad**

Número de medición de luz: **890390321**

Colocar los datos de ubicación del domicilio donde desarrolla su actividad

PASO 3

DOMICILIO HABITUAL

II. DOMICILIO PARTICULAR O HABITUAL:

Casa Anexo Piso Paje Cantina

Dirección: Carmelo López

Numero: 777 Edificio: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Zona/Barrío: Mercado, Central Urbanización: _____

Teléfono (1): 3683452 Teléfono (2): _____ Fax: _____

Dirección descriptiva: Frente a la Puerta Almacén

Alcalde: Trinidad

Numero de medidor de luz: 25915333

Colocar los datos de ubicación del domicilio habitual (donde usted reside)

PASO 4

DATOS ECONOMICOS Y FIRMA

III. DATOS ECONOMICOS:

¿Qué actividad económica? (Vea del lado para elegir, marque sólo una de las siguientes opciones)

Artesano Comerciante minorista

Precio Máximo Unitario de la Mercadería: _____

Monto de Capital Invertido: _____

Ventas Anuales Promedio: _____

Cuentas anuales recibidas:

Voto Anual de voto en las asambleas: _____ Voto Anual de voto en el Municipio en Luzes: _____

Colocar la actividad

Colocar el valor máximo de venta de sus productos, capital y monto de ventas anuales

Colocar datos finales

Persona que efectúa el trámite:

Representante Titular

Nombre Completo: María T. Pérez Justiniano

Identificación de Nacional: 345678*

JURO LA VERACIDAD DE LOS DATOS PRESENTES DECLARANDO QUE DE MI LIBRE VOLUNTAD Y CONFORME LA VERDAD DE LOS DATOS PRESENTES DEL PRESENTE TRÁMITE.

Alfabeto de Firma: María T. Pérez Justiniano

11.- VERIFICACION DE LA VERACIDAD DEL FORMULARIO 4592-2 REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).

Una vez llenado el formulario el personal a cargo debe realizar una inspección física respecto a la información, para corroborar la veracidad de la información obtenida, este procedimiento será para rechazar o aprobar la solicitud.

El personal responsable del seguimiento físico deberá realizar un informe técnico y sacar fotografías de la ubicación, del ambiente y los activos que tengan, para respaldar tal informe.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CONTRIBUYENTE

Una vez que el contribuyente cuente con el NIT del Régimen Tributario Simplificado, se deberá realizar un seguimiento físico la misma deberá estar respaldado con un informe técnico y fotografías.

Si en el seguimiento se verifica que el contribuyente incremento el capital así también como los ingresos generados, deberá renovar su formulario para que cambie de categoría.

Por otra parte si en el seguimiento se verifica que ya no corresponde a este Régimen Tributario Simplificado deberá cambien al Régimen General.

13.- PLAZOS PARA EL SEGUIMIENTO

Los plazos deberán ser de acuerdo a la categoría que corresponda como se muestra en el siguiente detalle:

CATEGORIA	CAPITAL	CADA CUANTO	DURANTE
1	12.001 – 15.000	Cada dos años	8 veces
2	15.001 – 18.700	Cada dos años	8 veces
3	18.701 – 23.500	Cada dos años	6 veces
4	23.501 – 29.500	Cada años	4 veces
5	29.501 – 37.000	Cada años	4 veces

7.2. Propósito de la Propuesta

El propósito de la propuesta sugerida a nivel general y específico es de la siguiente forma:

a) General

- Evitar de que contribuyentes que aumentaron su capital así como sus ingresos ya no formen parte del Régimen Tributario Simplificado.
- Incrementar la inscripción de los contribuyentes en el Régimen General.

- Aumentar los ingresos por recaudación tributaria.
- Disminuir la evasión tributaria por parte de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

b) Especifica

- Crear un ambiente de control y seguimiento adecuado, para la veracidad de la información lanzada por el Servicio de Impuesto Nacionales.
- Contar con información actualizadas de los contribuyentes que forman parte de Régimen Tributario Simplificado.

7.3. Requerimiento y Necesidades

Para realizar este Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado se debe contar con lo siguiente:

a) Servicios de Impuestos Nacionales

- Informe técnico respecto al Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado.
- Resolución de aprobación por parte de Servicios de Impuesto Nacionales del Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado.
- La socialización del Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado.
- Matariles de publicidad para su conocimiento.

b) Contribuyentes

- Información respecto al contenido del Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado.

- Presentación del Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado de forma general.

7.4. Limitaciones de la Propuesta

Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica en el presente trabajo está constituida por los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado a nivel Nacional.

Delimitación Temporal

El presente trabajo se ha iniciado a partir de la presente gestión 2018 y culmina esta etapa monográfica del segundo trimestre de la gestión presente.

8. CONCLUSIONES

La informalidad en este trabajo se puede observar que muchos de los contribuyentes inscritos en el régimen tributario simplificado que no deberían formar parte del mismo, ya que se esconden detrás de pequeños puestos o locales etc. Grandes importadores que operan de forma totalmente informal e ilegal prefieren operar de manera ilícita para evitar el pago de impuestos que corresponden.

Al final del presente trabajo nos parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad respecto de los contribuyentes en la evasión fiscal.

Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser el impuesto al Valor agregado, a las transacciones y el régimen complementario al valor agregado: tomando en cuenta que este régimen

aglutinaba a sectores con bajos recursos sin embargo, este decreto no cumplió con su finalidad para el cual fue creada, estas facilidades que le brindaba dicha norma fue distorsionadas a través del tiempo por sectores que contaban con grandes capitales provocando grandes evasiones y defraudaciones causando un perjuicio y consecuentemente un daño económico al estado.

La informalidad es un fenómeno inherente a la economía nacional. Mientras se mantengan las condiciones de la estructura económica del país, su presencia e importancia serán inevitables.

Desde el punto de vista tributario, el sector informal ha sido estructurado o dividido en tres subsectores: i) comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos (Régimen Tributario Simplificado – RTS); ii) transportistas del transporte interdepartamental, interprovincial y urbano (Sistema Tributario Integrado-STI); iii) Productores agrícolas, pecuarios, pesqueros, frutícolas, ganaderos y otros (Régimen Agropecuario Unificado-RAU).

Los regímenes tributarios especiales son intentos administrativos de garantizar la universalidad e igualdad tributaria con la finalidad de obtener recaudación del sector informal (urbano y rural), generar conciencia tributaria.

No obstante, los regímenes tributarios especiales constituyen mecanismos que distorsionan la aplicación del Sistema Tributario Nacional, puesto que al contrario de garantizar el pago de tributos por parte de todos los potenciales sujetos pasivos (universalidad) en función de su capacidad económica (igualdad) facilita la evasión a contribuyentes que por sus condiciones económicas no deberían ser parte de dichos regímenes.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Autoridad Superior del Servicio Nacional de Impuestos realizar, aprobar y difundir el Reglamento de Procedimientos Interno del Régimen Tributario Simplificado, la misma debe contar con un informe técnico respaldado con un proyecto para su respectiva elaboración, una vez elaborado debe contar con su respectiva Resolución de aprobación.

Así también, que la administración tributaria debe interpretar, ajustando su conducta al clamor popular de la necesidad del cambio, y a través de un cambio de rumbo, asegurar los recursos que el Estado necesita, ajustarlo su actuar a lo dispuesto en la materia por las más altas autoridades del Estado, por lo que se recomienda:

- Ampliar las acciones de control y fiscalización, a fin de determinar los ingresos omitidos y generar una cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias acorde a l código tributario; de esta esta manera disminuir la evasión tributaria persistente.
- Los contribuyentes sean más conscientes en el momento de ver su realidad económica y inscribirse en el Régimen que corresponden, de esta manera evitar posibles contingencias tributarias en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 9 de Febrero de 2009. Art. 308.

D.S. N° 21521 del 24 de febrero de 1987. (s.f.).

Bielsa, R. (19 de noviembre de 1889). Constitucional y Administrativo. Esperanza, Provincia de Santa Fe, Argentina. Boletín Económico. (2015). Ingresos y Gastos Tributarios 2015. Careaga, J. (2000). Impuesto a la Renta de las Personas. Buenos Aires.

D. S. N° 21521 de 13 de febrero de 1987. (s.f.).

D.S N° 27494 de 14 de mayo de 2004 . (s.f.).

D.S. N° 27924 de 20 de diciembre de 2004. (s.f.).

D.S. N° 21642 de 30 de Junio de 1987. (s.f.).

D.S. N° 24484 Art. 5° (s.f).

D.S. N° 27924 de 20/12/2004. (s.f).

Duran, D. J. (2012). Derecho Tributario. México .

Ley 2492, C. T. (s.f).

Ley N° 1551 . (1994). La Paz. Ley

N° 843. (1986).

Ley N°1606 de 22 de Diciembre de 1994. (1994). La Paz.

Peña Céspedes, A. (1986). Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986. La paz.

Peña Céspedes, A. (s.f). Decreto Supremo N° 21521 del 24 de febrero de 1987.

poors, s. y. (2002). Precios detrans.

Resolución Normativa del Directorio 10-032-04. (19 de 09 de 2004). La Paz.

Sampieri, R. H. (s.f). Metodología de la Investigación. México. Tanzi, V. (1993).

Recaudación Impositiva y la Fiscalidad

Bach, Juan Rene. Enciclopedia De Contabilidad, Economía, Finanzas Y Dirección de Empresas Organización - Técnica Contable - Costos – Auditoria impositivas - Hacienda - Mecanización Electrónica 1ra. Buenos Aires: Bach, 1992.

www.serviciodeimpuestos.gob.bo. (s.f).